

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 1 de noviembre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00642-00 del L.R.2023-4. Constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, noviembre 16 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.2244**  
**RADICACION 2023-00642-00**  
**"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" -MINIMA- S.M.**  
**DTE: ALICIA AGUDELO CORREA**  
**DDOS:DIANA MARIA Y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**  
**(INADMITE DEMANDA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **ALICIA AGUDELO CORREA**, identificada con la CC. Nro.31.405.744, en contra de los señores **DIANA MARIA y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**, titulares de las CC. Nros.36.301.546 y 1.114.094.843, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 15 de enero de 2021; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerro a saber:

a.- No se vislumbra ni en la demanda, como tampoco en sus anexos, los linderos del bien que se pretende restituir, tal como manda el artículo 83 del Código General del Proceso.

b.- Como quiera que se hace necesario dar cabal cumplimiento a lo ordenado el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013, se dispone a **REQUERIR** a la Profesional del Derecho que pretende ejercer esta acción, con el fin que aporte el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir

notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de "RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO" propuesta por la señora **ALICIA AGUDELO CORREA**, identificada con la CC. Nro.31.405.744, en contra de los señores **DIANA MARIA y KEVIN MUÑOZ OCAMPO**, titulares de las CC. Nros.36.301.546 y 1.114.094.843, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 15 de enero de 2021; tal como se precisó antes.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la doctora ISABEL MERCEDES PATIÑO LEON, identificada con la CC. Nro.1.112.758.613 y T.P. No.344.288 del C.S. de la Judicatura, email: [isabelpatle@gmail.com](mailto:isabelpatle@gmail.com), conforme a los fines del Mandato otorgado.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**

